



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 212-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 20 de diciembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: El contrato N° 16-2024-PS-OA-MDC/EC de fecha 16/10/2024; Informe N° 0259-2024-UAC-OA/GAF-MDC de fecha 14/11/2024; Informe N° 0722-2024-2024-OA/SNN-MDC de fecha 27/11/2024; Informe N° 0920-2024-ASM-GAF-MDC de fecha 28/11/2024; CARTA N° 26-2024-VIS-ESPINAR-CUSCO de fecha 10/12/2024; Informe N° 0151-2024-GIDUR/RO-RYCHP de fecha 12/12/2024; Informe N° 0435-2024-GIDUR/GRAB de fecha 16/12/2024; Informe N° 0790-2024-OA/SNN-MDC de fecha 18/12/2024; Informe N° 0989-2024-ASM-GAF-MDC de fecha 19/12/2024 y Opinión Legal N° 0360-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 20/12/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre la solicitud de ampliación de plazo de Contrato N° 016-2024-PS-OA-MD/E, por 24 días calendario, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el contrato N° 16-2024-PS-OA-MDC/EC de fecha 16 de octubre 2024, derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 009-2024-MDC- Segunda convocatoria la empresa contratista VISENTRAC S.A.C, Se comprometió en hacer la entrega de 344 m3 de concreto premezclado 210 KG/CM2, cemento tipo I y agregado H67 y 82 m3 de concreto premezclado 280 kg/cm2, cemento tipo I y agregado H57 para el proyecto de inversión pública PIP "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VECINALES EN LOS SECTORES ÑEQUETA, MOROCCAQE, MAMANUIRE Y CUTUTO-APACHETA, DEL C.P. TAHUAPALCCA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" a favor la Municipalidad Distrital de Coporaque, con RUC N° 20147419687, por el monto total de S/ 250,550.00 (doscientos Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles) y con plazo de ejecución de sesenta (60) días, contabilizadas desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Informe N° 0259-2024-UAC-OA/GAF-MDC de fecha 14/11/2024, el Jefe de la Unidad Almacén Central Sr. Alvert Deyvi Arana Corimanya, informa el estado actual de la orden de compra N° 922-2024 del contrato N° 16-2024-PS-OA-MDC/E-C derivada de la subasta electrónica N° 009-2024-MDC- segunda convocatoria, adquisición de concreto premezclado, del contratista VISENTRAC S.A.C, precisando que incumplió con la tercera entrega de la adquisición de premezclado, donde su último día de entrega es el 12 de noviembre del 2024, en el marco de los procedimientos de control y verificación de entregas de materiales para obra, el día 13 de noviembre del 2024, a las 13:00 horas, se realizó la verificación en el almacén de obra con el propósito de recibir una entrega programada de concreto premezclado, sin embargo, no se encontró la adquisición esperada en dicho lugar. Posteriormente, el 14 de noviembre del 2024, a las 10:17 horas, se llevó a cabo una segunda inspección con el mismo objetivo, además, y en presencia del asistente técnico y maestro de obra, se constató que no se había realizado la tercera entrega de concreto premezclado, correspondiente a una cantidad de 68.19 m3. dando a conocer que este incumplimiento en la entrega constituye una infracción a lo estipulado en la directiva N° 004-2020-MDC, la cual establece claramente las condiciones y plazos para la entrega de materiales según las órdenes de compra emitida conforme a lo dispuesto en dicha directiva se procederá a aplicar la penalidad correspondiente por el incumplimiento.

Que, mediante Informe N° 0722-2024-OA/SNN-MDC de fecha 27/11/2024; el Jefe de la Oficina de abastecimientos CPC. Santos Nina Nina, luego de la evaluación realizada señala que debe ser derivado a la Gerencia de Infraestructura en Desarrollo Urbano Rural y Catastro, precisando que en su condición de área usuaria le corresponde emitir un pronunciamiento respecto a lo señalado de la oficina de almacén central.

Que, mediante Informe N° 0920-2024-ASM-GAF-MDC/E de fecha 28/11/2024; el Gerente de Administración y Finanzas Ing. Econ. Alfonso Silverio Mamani Ccori, remite documentación mencionada, solicita al área usuario que emita un pronunciamiento sobre el incumplimiento contractual (O/C N° 0922-2024).

Que, mediante Carta N° 0026-2024-VIS-ESPIANR-CUSCO, suscrito por el representante legal de la empresa VISENTRAC S.A.C, con RUC N° 20564487644, el Sr. Vidal Sencia Santos Huamani, a fin de cumplir con lo establecido en el contrato N° 16-2024-PS-OA-MDC/E-C, solicita



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



ampliación de plazo de veinticuatro (24) días calendarios respectivamente, por la causal de ley de contrataciones del Estado, realizando una justificación técnica donde precisa que el 30 de octubre hizo llegar una carta a la municipalidad solicitando la recepción del material y que se suspende la entrega, así mismo precisa que el 11 de noviembre del 2024, se reactiva el suministro previa coordinación con el área usuaria, completando el 100 % los 68.19 m³ de concreto que corresponde al tercer entregable.

Que, mediante Informe N° 0151-2024-GIDUR/RO-RYCHP de fecha 12/12/2024, el residente de la obra donde el Ing. Roger Yojhan Chahuara Pérez – Residente de Obra del proyecto de inversión pública PIP: "Creación y Mejoramiento de las Vías Vecinales en los Sectores Nequeta, Moroccaque, Mamanuire y Cututo-Apacheta del C.P. Tahuapalcca del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco", emite pronunciamiento, respecto el pedido formulado por el contratista sobre ampliación de plazo contractual de la tercera entrega del contrato en referencia, en tal sentido, por un lado señala que: i) "el tercer entregable debió realizarse el día 12/11/2024, sin embargo, que debido a que el suministro del segundo entregable recién se realizó el 11/11/2024, resultaba imposible poder contar con frente de trabajo de un día para otro y cumplir con el suministro del tercer entregable al día siguiente (12/11/2024); ii) en fecha 06/12/2024 concluida la circunstancia que generó el incumplimiento del plazo establecido para el tercer entregable la empresa contratista previa coordinación con esta residencia cumple con el suministro previsto en el tercer entregable, advirtiéndose una modificación en el plazo contractual por 24 días calendario"; asimismo, para sustentar su pronunciamiento, transcribe el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Opinión N° 024-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para finalmente concluir su pronunciamiento, señalando que corresponde otorgar la solicitud de aplicación de plazo por un periodo de veinticuatro (24) días calendario.

Que mediante Informe N° 0435-2024-MDC-GIDUR-GRAB, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, remite la solicitud de ampliación de plazo contractual por la causal no atribuible al contratista VISENTRAC S.A.C por el periodo de veinticuatro (24) días calendarios de servicio de contratación: para la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS VECINALES EN LOS SECTORES NEQUETA, MOROCCAGE, MAMANUIRE Y CUTUTO APACHETA, DEL C.P TAHUAPALCCA DEL DISTRITO DE COPORAQUE. ESPINAR-CUSCO Con código único de inversión CUI N° 2498126.

Que, mediante Informe N° 790-2024-OA/SNN-MDC de fecha 18 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos CPC. Santos Nina Nina, luego de la evaluación del expediente administrativo concluye que, aprueba el pedido formulado por el Sr. Vidal Santos Sencia Huamani - Gerente General de la Empresa Contratista VISENTRAC S.A.C sobre ampliación de plazo contractual por veinticuatro (24) días calendario del Contrato N° 016-2024-PS-OA-MDC/E- C. por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, contrato mediante el cual, la empresa contratista se comprometió en hacer la entrega de 344 m³ de CONCRETO PREMEZCLADO 210 KG/CM², CEMENTO TIPO IY AGREGADO H67 y 82 m³ de CONCRETO PREMEZCLADO 280 KG/CM². CEMENTO TIPO I Y AGREGADO H57 para el proyecto de inversión pública PIP: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS VECINALES EN LOS SECTORES NEQUETA, MOROCCAGE, MAMANUIRE Y CUTUTO-APACHETA DEL C.P. TAHUAPALCCA DEL DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que mediante Informe N° 0989-2024-ASMC-GAF-MDC, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Gerente de Administración y Finanzas Ing. Gonzalo Silverio Mamani Ccori, solicita opinión legal sobre la ampliación de plazo del Contrato N° 016-2024-PS- OA-MDC/E-C

Que, mediante Opinión Legal N° 0339-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 05/12/2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de ver los antecedentes y efectuar el análisis respectivo sobre la solicitud de ampliación de plazo por veinticuatro (24) días calendarios para el contrato N°16-2024-PS-OA-MDC/E-C de la Orden de Compra N° 922-2024 de fecha 11/11/2024, formulado por la empresa Contratista VISENTRAC S.A.C, con R.U.C. N° 20564487644, opina que se declare aprobar la referida solicitud.

Que, al respecto el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 32° señala que: "(...) El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)", (subrayado y agregado nuestro); que, en esa misma línea, el artículo 40° del referido cuerpo normativo, señala que: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Ahora bien, respecto la ampliación de plazos de los contratos, el artículo 34° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)", (subrayado y agregado nuestro); que en esa misma línea, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que: "158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; (subrayado y agregado nuestro);

Que, la normativa bajo análisis, si bien es cierto que, por un lado, ha regulado el presupuesto de hecho – atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista debidamente comprobados – como causal para la ampliación de plazo contractual, también es cierto que, por otro lado, ha señalado que dicho pedido debe efectuarse una vez finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y siempre dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la finalización del referido hecho generador, ello con el objeto de que se pueda cuantificar el tiempo que se requerirá para la ampliación de plazo. Ahora bien, en el caso de autos, por un lado, se puede apreciar que, el hecho alegado como generador del atraso o paralización, consistente en falta de frente de trabajo en obra por retrasos en la segunda entrega por falta también de frente de trabajo en obra, y éste al ser ratificado por el residente de obra que, duda cabe que, el mismo no resulta atribuible al contratista. Por otro lado, se aprecia que el aludido hecho generador, ha sido cuantificado desde el 13/11/2024 al 06/12/2024 (según dicha cuantificación el hecho generador ha finalizado el 06/12/2024), por lo que, el plazo de siete (07) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, para solicitar la referida ampliación de plazo, vencería el 20/12/2024, en consecuencia, siendo que en el caso materia de análisis, la empresa contratista VISENTRAC S.A.C., efectuó su pedido de ampliación de plazo en fecha 10/12/2024 (Carta N° 026-2024-VIS-ESPINAR-CUSCO), se advierte que el mismo, se formuló dentro del plazo legal establecido por la normativa sobre la materia. Asimismo, teniendo en cuenta que el hecho generador del atraso y/o paralización consistente en falta de frente de trabajo en obra, al ser ratificado por la residencia de obra, debe estimarse

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo de contrato N° 16-2024-PS-OA-MDC/EC y la Orden de Compra N° 922-2024; presentado por el Sr. VIDAL S SENCIA HUAMANI, Representante legal de la EMPRESA VISENTRAC SAC, con RUC, 20564487644 por un plazo de VEINTICUATRO (24) días calendarios para la ejecución del servicio de adquisición concreto premezclado para el proyecto de inversión pública PIP, "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VECINALES EN LOS SECTORES ÑEQUETA, MOROCCAQE, MAMANUIRE Y CUTUTO-APACHETA, DEL C.P. TAHUAPALCCA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitud planteada mediante Carta N° 0026-2024-VIS-ESPINAR-CUSCO, suscrito por Sr. Vidal Santos Sencia Huamani representante legal de la empresa EMPRESA VISENTRAC SAC., con RUC N° 20558638061, por veinticuatro (24) días calendarios, contabilizados desde el 13/11/2024 al 06/12/2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución, cumpliendo el plazo establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Abastecimiento notifique la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, administrado y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia del expediente administrativo y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que los INFORMES, documentos y actos de administración adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de ENTERA RESPONSABILIDAD de los FUNCIONARIOS Y SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C. C.
Alcaldía.
O.A.J..
O.A.
GIDUR
Residente
Supervisor.
OTI
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
ESPINAR
Mg. Jaime Kike Cusi Rimache
GERENTE MUNICIPAL